



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento:	IO-2021-391
Denominación:	Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático.

Elaborado:

Fdo.: Jesús Mesa Ortiz

Responsable de Proyectos

Fecha: 23-12-2021

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía y
Servicios Digitales

Fecha: 23-12-2021



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-391

Página: 2/8

Propuesta:

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, mediante transmisión telemática con entrada de 14 de diciembre de 2021 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático.

El Anteproyecto de Ley cuyo objeto es establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático, mediante una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 46 Artículos.
- Una Parte Final, con seis Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y tres Disposiciones Finales.
- Anexo.

Valoración:

Analizado el Anteproyecto de Ley que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

El Artículo 4.3.) determina lo siguiente:

“3. Las competencias y funciones atribuidas en la presente Ley se ejercerán por las Administraciones públicas vascas de conformidad con los principios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, eficacia y transparencia.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, y con la finalidad de incorporar el principio de eficiencia debido al gran esfuerzo económico, tecnológico y de personas que se verán implicadas en materia de transición energética y cambio climático, propone la siguiente redacción:

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-391

Página: 3/8

“3. Las competencias y funciones atribuidas en la presente Ley se ejercerán por las Administraciones públicas vascas de conformidad con los principios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, eficacia, eficiencia y transparencia.”

El Artículo 5.2) determina lo siguiente:

“2. En coherencia con el objeto y finalidades de la presente Ley las Comisiones de Sostenibilidad Energética existentes a su entrada en vigor se denominarán en lo sucesivo Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la propuesta debido a que implica una mejora organizativa en la gestión de la transición energética y cambio climático, al optimizar la utilización de los recursos ya existentes.

El Artículo 5.3.a) determina la siguiente función de las Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático:

“a) Coordinar, en el ámbito de sus competencias, la actuación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de las administraciones de los territorios históricos y de administraciones locales incluyendo sus entidades vinculadas o dependientes en el ámbito de la transición energética y cambio climático.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, propone la siguiente redacción:

“a) Coordinar, en sus respectivos ámbitos competenciales, la actuación en materia de transición energética y cambio climático de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de las administraciones de los territorios históricos y de las administraciones locales incluyendo sus entidades vinculadas o dependientes.”

El Artículo 5.4.c) determina la siguiente función de la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco

“c) Estudiar y debatir las propuestas de proyectos de reglamentos y otros instrumentos relacionados con los objetivos de esta Ley.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, propone la siguiente modificación:

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-391

Página: 4/8

“c) Estudiar, debatir e informar las propuestas de proyectos de reglamentos y otros instrumentos relacionados con los objetivos de esta Ley.”

El “artículo 7. Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático” determina lo siguiente:

“1. Se crea la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático como órgano técnico adscrito al departamento competente en materia de energía y cambio climático del Gobierno Vasco. La Oficina desarrollará las funciones que se señalan en el apartado siguiente disponiendo para ello de los medios técnicos y humanos pertenecientes al departamento competente en energía y cambio climático a través de sus entidades públicas en materia de energía, cambio climático, aguas e industria, sin perjuicio de su coordinación con otras entidades públicas.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, considera que la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático puede ser un órgano adecuado para la gestión transversal en materia de transición energética y cambio climático.

La creación de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático implicará la modificación del Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Se propone actualizar los contenidos y denominaciones de la Dirección de Industria y Transición Energética, y de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

El “artículo 10. Instrumentos de planificación” determina que la planificación en materia de transición energética y cambio climático se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático.
- b) Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático.
- c) Planes de energía y clima de los Territorios Históricos y las entidades locales.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, considera que la Hoja de Ruta 2050 de Transición Energética y Cambio Climático, las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático y los Planes de energía y clima de los Territorios Históricos y las entidades locales, son unos instrumentos adecuados para la una gestión efectiva de la transición energética y cambio climático en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-391

Página: 5/8

El “artículo 21. Actividades de comercio, turismo y otros servicios”, en su apartado 2) determina lo siguiente:

“2. La rehabilitación, reordenación, promoción y creación de nuevos desarrollos, comerciales y de servicios deberá incluir la perspectiva de la transición energética y del cambio climático, y en concreto, las emisiones de gases de efecto invernadero que su ejecución pueda generar a lo largo de su vida útil, así como las medidas para reducirlas o compensarlas.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, propone la siguiente modificación:

“2. La rehabilitación, reordenación, promoción y creación de nuevos desarrollos comerciales, turísticos y de otros servicios deberá incluir la perspectiva de la transición energética y del cambio climático, y en concreto, las emisiones de gases de efecto invernadero que su ejecución pueda generar a lo largo de su vida útil, así como las medidas para reducirlas o compensarlas.”

El “artículo 36.- Atención de emergencias, protección civil y seguridad”, determina lo siguiente:

“Las Administraciones públicas vascas adaptarán y actualización de los sistemas de prevención y análisis, atención, respuesta y seguimiento de emergencias, protección civil y seguridad y de los planes de contingencia para hacer frente a los impactos del cambio climático, incluidos los eventos extremos.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, propone la siguiente modificación:

“Las Administraciones públicas vascas adaptarán y actualizarán los sistemas de prevención y análisis, atención, respuesta y seguimiento de emergencias, protección civil y seguridad, y de los planes de contingencia para hacer frente a los impactos del cambio climático, incluidos los eventos extremos.”

El “artículo 41.- Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático” determina lo siguiente:

“1. Se crea el Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático en el que los titulares de actividades públicas o privadas podrán inscribirse a fin de que consten

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-391

Página: 6/8

públicamente los compromisos asumidos por los mismos en relación con la adopción de actuaciones que tengan como finalidad la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero.”

Esta Dirección, a la vista de lo expuesto, considera adecuada la creación del Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático e indica que se debe determinar a qué órgano queda adscrito el mencionado Registro.

El “artículo 42.- Digitalización para la descarbonización de la economía” determina que las Administraciones públicas vascas adoptarán acciones para impulsar la digitalización de la economía con el fin de alcanzar los objetivos en relación con la neutralidad climática previstos en esta ley.

Exponer, que esta Dirección facilitará el asesoramiento e información que sea necesario para la implantación de la digitalización de la economía con el fin de alcanzar los objetivos en relación con la neutralidad climática previstos en esta ley.

El “artículo 46.- Tramitaciones administrativas” determina lo siguiente:

“1. Las administraciones públicas vascas promoverán la simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos administrativos para el desarrollo de los proyectos que contribuyan a los objetivos establecidos en esta Ley sin menoscabo de sus competencias.

2. El conjunto de las administraciones públicas se coordinará de forma eficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de las tramitaciones administrativas correspondientes.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, evidencia que la propuesta ya está recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo cual considera que es una referencia redundante.

La Disposición Adicional Quinta determina lo siguiente:

“1. Se crea Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-391

Página: 7/8

2. Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente es un organismo de naturaleza pública, integrado en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la clasificación de ente público de derecho privado.

3. Ihobe-Agencia Vasca de Medio Ambiente está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con el objeto de realizar, en régimen de descentralización, los fines que se le atribuyen en la presente disposición para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.”

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, recuerda los criterios de diseño organizativo de “austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información” a aplicar en las estructuras orgánicas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la presente legislatura, establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Esta Dirección indica la necesidad de que el ente privado de derecho público a crear disponga de personas funcionarias para que realicen las funciones destinadas exclusivamente a ellas, como es el caso del Registro de documentos.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, deberá actualizar la información sobre el Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales, el Consejo Asesor de Medio Ambiente, la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático, y el resto de órganos colegiados afectados por la presente Ley en el “Espacio de Evaluación y mejora de los órganos colegiados y Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales”, con la finalidad de tener actualizada la información de los órganos colegiados pertenecientes a la Administración General de la CAE y su Administración Institucional.

Esta Dirección, teniendo en cuenta la diversidad de planes y comisiones que se van a generar con el desarrollo de la presente Ley y con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos, propone la impartición de formación en gestión avanzada para todas las personas implicadas en la gestión de la transición energética y cambio climático, en concreto, en las siguientes materias: diseño,

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-391

Página: 8/8

implantación, seguimiento y evaluación de planes, objetivos e indicadores, cuadros de mando, liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y reuniones efectivas.

Esta Dirección propone la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en las convocatorias, desarrollo de sesiones y gestión documental de las comisiones y consejos.

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales al Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático.